



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00241-00**  
Demandante **MAURICIO ORTIZ IBARRA**  
Demandado **WOLFFAN MAURICIO ORTIZ MARTINEZ**  
Actuación **Pone Conocimiento / A.S.**

Neiva, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que anteceden en razón de los memoriales obrantes, no resulta procedente tener notificado a la parte demandada, ante las irregularidades puestas de presente en el acto de notificación vía correo electrónico.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de Junio de 2022, remitiendo el presente proveído a la dirección reportada y allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, según sea el caso, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal autorizado para el efecto.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**SECRETARÍA DEL JUZGADO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** EN LA FECHA PROCEDO A DEJAR CONSTANCIA QUE REVISADO EL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR EL MANDATARIO JUDICIAL DEL ACTIVO DEL PRESENTE MES Y AÑO, CON EL FIN DE ACREDITAR LA NOTIFICACION DEL DEMANDADO, ESTA SECRETARÍA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS FIJADOS LA LEY 2213 DE 2022 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CGP; INFORMA QUE LA MISMA, CORRESPONDE A UNA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y NO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA MENCIONADA, CONSIDERANDO QUE EN LO REMITIDO EL 14 DEL PRESENTE MES Y AÑO, SE ESTA CITANDO AL DEMANDADO PARA UNA COMPARECENCIA POR MEDIOS VIRTUALES, CUANDO EL ART. 8 DE LA MENCIONADA LEY SEÑALA EXPRESAMENTE QUE NO DEBE CITARSE PARA ELLO; TAMBIEN DEBO RESALTAR QUE TANTO EL TÉRMINO INDICADO CON QUE CUENTA LA PARTE PASIVA PARA CONTESTAR LA DEMANDA, ASÍ COMO EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL JUZGADO, NO ES CORRECTA. PASA AL DESPACHO LAS DILIGENCIAS PARA LO QUE SE SIRVA PROVEER.



**GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ**

Secretaria